

ESTATUTO

Cooperativa de Empleados y Obreros del Departamento de Caldas CEO CAL

PRESENTACIÓN:

La suscrita Presidenta de la Asamblea General Ordinaria de Delegados N° 71 de CEOCAL, se permite suscribir el presente texto integral contentivo del Estatuto de la Entidad, el cual se encuentra vigente, luego de la reforma aprobada por la mencionada Asamblea, en su sesión realizada el 11 de marzo de 2023.

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, INTEGRACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL: Para todos los efectos legales, llámese "COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS", identificada con la sigla "CEO CAL", empresa Cooperativa de derecho privado, clasificada como de aporte y crédito, de interés social, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, que se regirá por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y el presente acuerdo cooperativo.

Entidad reconocida por la Resolución No. 001348 del 8 de septiembre de 1956, proferida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

**Artículo modificado mediante Asamblea No 73 de 2025*

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN: "CEO CAL" estará integrada por las personas naturales y jurídicas que actualmente se encuentran asociadas y por las que posteriormente se adhieran, acepten y se sometan a este estatuto y a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL: El ámbito de operaciones comprenderá todo el Territorio Nacional. Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad de la república de Colombia.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO: El domicilio principal de "CEO CAL" será la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley y en el estatuto.

CAPITULO II

ACUERDO COOPERATIVO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6. ACUERDO COOPERATIVO: Corresponde al contrato que se celebró por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominado CEOCAL, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

En este orden de ideas, la afiliación de un asociado a la Cooperativa ha de entenderse como la adhesión al citado acuerdo, lo que le generará los derechos y las obligaciones que la legislación Cooperativa y el estatuto consagran.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS COOPERATIVOS. Para dar cumplimiento al acuerdo Cooperativo y en el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades, CEOCAL, aplicará los principios universales del cooperativismo, entre los que se enuncian:

El ingreso y retiro voluntario de sus asociados, administración autónoma y democrática, la no distribución lucrativa de sus excedentes económicos, la solidaridad, la integración Cooperativa y la educación, entre otros.

CAPITULO III

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8. EL OBJETO SOCIAL DE CEOCAL. En virtud del acuerdo cooperativo CEOCAL tiene como objeto principal desarrollar actividades financieras - aporte y crédito - con sus asociados.

Con el producto de los excedentes obtenidos en el cumplimiento de su objeto social, realizará actividades encaminadas a otorgar beneficios económicos, sociales, educativos y culturales a sus asociados, y al desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua.

Actuando con base en la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos, a través de una adecuada y eficiente administración.

VALORES: La actuación de los asociados y la administración de CEOCAL será guiado por los siguientes valores:

RESPONSABILIDAD, SOLIDARIDAD, RESPETO, TRASPARENCIA, HONESTIDAD Y TRABAJO EN EQUIPO.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de su objeto social y el acuerdo cooperativo, CEOCAL, prestará principalmente servicios de crédito. En este orden de ideas realizará las siguientes actividades:

1. Otorgar créditos con garantía hipotecaria o prendaria, o personal, entre otras; celebrar y realizar toda clase de contratos civiles, comerciales y financieros, entre otros, realizar inversiones, celebrar convenios, promover actividades sociales y desarrollar todo tipo de acciones que se consideren necesarias y que complementen el servicio de APORTES y CREDITO, todo ello de conformidad con las normas que regulan a las entidades Cooperativas.
2. De conformidad con la Ley 1527 de 2012 y en desarrollo de su objeto, CEOCAL podrá realizar operaciones de crédito por medio de libranza, teniendo de presente los recursos de que dispone la Cooperativa y los cuales tienen un origen lícito.
3. Podrá constituir y ejecutar alianzas estratégicas y asociaciones empresariales autorizadas por la normatividad Cooperativa y con el fin del mejoramiento de la proyección social, la solvencia económica y patrimonial de la Cooperativa y el bienestar de los asociados.
4. CEOCAL podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades, como tampoco su carácter de Cooperativa de aporte y crédito.
5. Prestar servicios de alojamiento y recreación a sus asociados en la sede recreacional de la Cooperativa para lo cual éste deberá ser auto sostenible.

Todo lo anterior enmarcado dentro de una política de administración del riesgo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará la forma de prestación de cada una de las actividades y destinará los recursos económicos, operativos necesarios para garantizar su normal desarrollo.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Por regla general CEOCAL prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio de la Asamblea General podrá extenderlos previo la suscripción de convenios institucionales con otras entidades del sector cooperativo, social o gubernamental, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de aporte y crédito.

En caso de extender los servicios a través de convenios interinstitucionales con otras entidades del sector cooperativo, social o gubernamental los ingresos serán reinvertidos en la sede recreacional y los excedentes serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, inclusive en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

Lo establecido en el presente artículo estará sometido a la normatividad Cooperativa y tributaria vigente.

El Consejo de Administración deberá reglamentar los servicios que se han extendido por parte de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. ASOCIADOS: Tendrán el carácter de asociados de CEOCAL, las personas naturales o jurídicas, que han sido legal y estatutariamente admitidas y que aparecen inscritas en el registro social, así como aquellos que con posterioridad cumplan las condiciones y requisitos fijados en este Estatuto:

1. Las personas naturales deberán estar vinculadas bajo cualquier modalidad laboral o contractual con empresas estatales, bien sea del orden nacional, departamental o municipal, cuyo domicilio principal sean los departamentos del eje cafetero, o haber laborado en cualquiera de éstas y actualmente ostenten la calidad de pensionado.
2. Las personas jurídicas de derecho privado que cumplan con los requisitos para ser admitidas.

PARAGRAFO 1. La movilidad del asociado hacia otro departamento u otra empresa del Estado, o adquiera la calidad de pensionado no implicará la pérdida de la calidad de asociado.

PARAGRAFO 2. El Gerente de CEOCAL queda facultado para autorizar el ingreso de nuevos asociados, bien sea de personas naturales o jurídicas, quien deberá informar mensualmente al Consejo de Administración la relación de los nuevos ingresos.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:

Para ser asociado de CEOCAL las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso ante la Cooperativa y suministrar toda la información solicitada por CEOCAL en forma fidedigna y verificable.
2. Acogerse a las normas contenidas en los Estatutos y en los reglamentos de CEOCAL.
3. Acreditar su vinculación laboral, contractual o pensional con empresas estatales, bien sea del orden nacional, departamental o municipal conforme a este estatuto.
4. Suscribir y pagar los aportes sociales y demás cuotas establecidas de conformidad con lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento respectivo.
5. Ser admitido como asociado.
6. Participar en los procesos de formación Cooperativa.
7. Acreditar educación Cooperativa básica con duración mínima de veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla de acuerdo con los programas que establezca la Cooperativa.
8. No haber sido excluido de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los empleados de CEOCAL no podrán ser asociados de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Los exempleados de CEOCAL podrán ser asociados siempre y cuando haya transcurrido más de dos (2) años de su desvinculación de la Cooperativa y reúna los demás requisitos previstos en el Estatuto.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso ante la Cooperativa y suministrar toda la información solicitada por CEOCAL en forma fidedigna y verificable.
2. Presentar autorización escrita del órgano competente para ser asociado a CEOCAL.
3. Acogerse a las normas contenidas en los Estatutos y en los reglamentos de CEOCAL.
4. Suscribir y pagar los aportes sociales y demás cuotas establecidas de conformidad con lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento respectivo.
5. Comprometerse a pagar el valor de la cuota social de conformidad con lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento respectivo.
6. Presentar la información financiera requerida por CEOCAL.
7. Presentar el certificado de existencia y representación legal actualizada.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. DERECHOS: Los asociados de CEOCAL tienen los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, y
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos por parte de los asociados está condicionado al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Comportarse y dirigirse con el debido respeto y decoro frente a los demás asociados y empleados de la Cooperativa, bien sea de forma directa o través de medios virtuales.

PARAGRAFO: En general es deber del asociado cumplir todas las demás obligaciones consagradas en la ley, los estatutos y reglamentos de CEOCAL.

CAPITULO VI

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de CEOCAL se pierde por:

1. Mandato estatutario.
2. Retiro voluntario.
3. Muerte del Asociado.
4. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.
5. Exclusión de acuerdo con lo establecido en el Régimen Disciplinario y de Sanciones.
6. Por haber sido sancionado en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario, siempre y cuando la sanción se encuentre debidamente ejecutoriada y vigente.
7. Por la iniciación de un trámite de insolvencia de persona natural y en dicho trámite pretenda incluir obligaciones pecuniarias que tenga con la Cooperativa. *

* Numeral adicionado en Asamblea No 73

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá retirarse en cualquier momento de la Cooperativa en forma voluntaria. Para tales efectos el asociado deberá darlo a conocer a través de solicitud escrita, la cual se constituye en el soporte administrativo y contable de la decisión voluntaria expresada por parte del asociado.

A su vez el Consejo de Administración será informado por parte de la Gerencia de los retiros mensuales.

PARÁGRAFO 1. En el evento de que el Asociado se retire por cualquiera de las razones expuestas en el presente Estatuto o en la ley, se debe retirar del Registro Social.

Así mismo, se dará por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con CEOCAL por lo que la entidad efectuará los cruces y compensaciones de los saldos pendientes por créditos, sede recreacional y servicio funerario a que haya lugar con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado.

Cuando existiere un saldo insoluto a favor de la Cooperativa, ésta podrá ejercer acciones judiciales para recuperarlo iniciando los trámites legales necesarios para el pago inmediato de dicho saldo. Los costos y gastos que demande la ejecución serán de cuenta del ex asociado.

PARAGRAFO 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella.

PARAGRAFO 3. El retiro voluntario no será procedente cuando afecte el margen de solvencia contenido en el parágrafo segundo del artículo 42 de la Ley 454 de 1998, o por las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 18. REINGRESO DE ASOCIADO RETIRADO: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la institución y desear reincorporarse a ella, podrá ser readmitido pasados tres (3) meses desde su desvinculación, caso en el cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para los nuevos asociados.

PARAGRAFO: El Asociado que haya sido excluido de la Cooperativa no podrá ser admitido nuevamente.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO: La defunción del asociado se probará con copia autenticada del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.

La Gerencia autorizará la devolución de los aportes sociales a la persona que éste haya designado en vida, o en su defecto a sus herederos, previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN: Si el asociado(a) es una persona jurídica, perderá su calidad como tal cuando se decida su disolución para liquidación, o cuando incurra en alguna de las causales establecidas para la exclusión.

La Gerencia autorizará la devolución de los aportes sociales al liquidador de la persona jurídica, previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 21. DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES. Una vez se apruebe el retiro voluntario, la exclusión, el fallecimiento o la disolución del asociado, la Cooperativa procederá a la devolución de los aportes sociales en un plazo máximo de treinta (30) días, a menos que ello afecte el capital mínimo de CEOCAL, caso en el cual podrá retenerse dicho valor hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días, prorrogables hasta por el mismo término.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. CAMPO DE APLICACIÓN: La violación por parte del asociado de este Estatuto o de sus reglamentos, lo hará acreedor a las sanciones previstas en este documento.

ARTÍCULO 23. OBJETO: El régimen disciplinario previsto en este estatuto, tiene por objeto asegurar a la sociedad y a la administración la eficacia, la moralidad, la responsabilidad y el buen comportamiento de todos los asociados.

ARTÍCULO 24. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO y OBJETO: El régimen disciplinario de que se trata este capítulo es de naturaleza especial. Se aplicará con preferencia a cualquier otro ordenamiento y deberá sujetarse a los principios de debido proceso, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Su objeto es brindar mayor transparencia a las relaciones entre la Cooperativa y sus asociados y de éstos con aquella, en aras de proteger y salvaguardar la disciplina social.

PARAGRAFO: Antes de iniciar una actuación disciplinaria, es preciso que se agote el procedimiento contemplado en el artículo 156 relacionado con la posibilidad de transar la divergencia presentada entre el asociado y la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL: La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad civil y/o penal que la conducta objeto de la acción disciplinaria pueda originar.

ARTÍCULO 26. DERECHO DE DEFENSA: En el trámite del proceso disciplinario se garantizará ante todo el derecho de defensa del investigado, en los términos previstos en este estatuto.

El asociado que sea objeto de una investigación disciplinaria tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, a que se practiquen, a ser oído en declaración de descargos, diligencia para la cual podrá tener la asistencia de abogado y a interponer los recursos establecidos en este Estatuto.

El derecho de defensa se garantiza al investigado a través de todo el procedimiento

que comprende el conjunto de acciones administrativas por las cuales se recibe la queja, se escucha al investigado en descargos, se prueba y se sanciona la falta o se archiva.

Si el asociado investigado decide hacerse representar por un apoderado, éste deberá ser abogado inscrito y en ejercicio. En este caso el investigado deberá presentar personalmente el respectivo poder ante la Gerencia de la Cooperativa o hacerlo llegar a dicha dependencia por cualquier medio.

PARAGRAFO: Los honorarios que se causen por la defensa técnica, serán asumidos en su integridad por el investigado, conforme al contrato de prestación de servicios suscrito entre ambos. En ningún caso la Cooperativa asumirá estos costos.

ARTÍCULO 27. SANCIONES DISCIPLINARIAS: Los asociados de la Cooperativa serán sujetos de las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación escrita.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal de los derechos como asociado.
4. Suspensión temporal del uso de los servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 28. AMONESTACIÓN ESCRITA: Es la reprensión privada y por escrito que se hace al asociado por la falta cometida, con anotación en su registro personal.

La Asamblea General, el Comité de Apelaciones, y el Consejo de Administración, según lo establezca el respectivo reglamento, podrán hacer amonestaciones por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y a sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la misma instancia sancionadora.

ARTÍCULO 29. SANCIONES PECUNIARIAS: Consiste en la obligación a cargo del Investigado de pagar a favor de la Cooperativa y con destino al Fondo de Solidaridad, una suma de dinero que se determinará de acuerdo con la gravedad de la falta, entre el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente y un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de incursión en los hechos, y su cumplimiento deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución que la imponga.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS COMO ASOCIADO: Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida no fuere grave, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de todos los derechos del asociado(a) infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en cualquier caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Igualmente podrá el asociado(a) ser sujeto de la suspensión de derechos en los términos aquí estipulados, cuando por causa imputable al mismo no se le hubiere

efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en la suspensión del uso de los servicios. Para decretar la suspensión total de derechos se seguirá el procedimiento previsto para la exclusión y el asociado(a) afectado podrá interponer el recurso de reposición en la oportunidad y términos indicados en este estatuto para la citada exclusión.

ARTÍCULO 31. EXCLUSIÓN: Es la pérdida definitiva de la calidad de asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 32. FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIÓN CORRELATIVA:

1. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** Consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida,

Son faltas susceptibles de sancionarse con amonestación escrita, las siguientes:

1.1 Abstenerse sin justificación alguna de participar en las actividades y programas promovidos por la institución a las cuales haya sido convocado.

1.2 No informar oportunamente a los organismos competentes de dirección y vigilancia, hechos de su conocimiento que afecten de alguna manera la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa o el de sus directivos.

1.3 La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales entre asociados y con el personal de la Cooperativa.

2. **SANCION PECUNIARIA.** Esta sanción se impondrá al asociado que incurra en las siguientes faltas:

2.1 Negarse injustificadamente a recibir la capacitación Cooperativa prevista en los estatutos habiendo sido convocado, en este caso la multa será equivalente a un 10% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

2.2 Negarse sin justificación a cumplir los deberes del acuerdo cooperativo, los cuales están correlacionados con los actos cooperativos. La multa será igual al 20% del Salario Mínimo Legal mensual Vigente.

2.3 No asistir, habiendo sido elegido delegado, a las asambleas de la Institución, excepto cuando medie causa justificada debidamente comprobada. La multa en este caso tendrá un valor equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

3. **SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Son susceptibles de suspensión temporal, las siguientes faltas:

3.1 La difamación contra la entidad, sus directivas o sus asociados, en lo que respecta a las actividades de la Cooperativa.

3.2 La alteración de documentos para solicitar la prestación de cualquier servicio que la Cooperativa ofrezca.

3.3 Incurrir en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

3.4 Obstaculizar en forma grave las actividades que se proponga realizar el Consejo de Administración o cualquier comité asesor u organismo de control y vigilancia.

3.5 Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.

3.6 Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.

3.7 Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.

3.8 Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez, u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.

4. EXCLUSIÓN.

Son faltas susceptibles de exclusión las siguientes:

4.1 Inexactitud o reticencia en informes o documentos que la Cooperativa requiera para adquirir el vínculo de asociado.

4.2 Negociar con la Cooperativa bienes de carácter y/o procedencia fraudulenta.

4.3 Imprecisión en toda clase de documentos que afecte económicamente a la Institución, a sus asociados o a terceros.

4.4 Realizar cobros de o para la Cooperativa con carácter fraudulento.

4.5 Realizar alteraciones en cualquier forma que modifique valores, plazos, etc., en las libranzas u otros documentos relacionados con créditos después de haber sido aprobados.

4.6 Patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de los intereses de la Cooperativa, sus asociados o terceros.

4.7 Abusar de la buena fe y la confianza de otros asociados, siempre que de esa manera se obtenga algún beneficio para sí, en perjuicio de aquellos.

4.8 Retener dineros cuando se haya obtenido autorización de otros asociados para gestionar ante la Cooperativa créditos y recibir su producto, sin perjuicio de las otras acciones legales que éste tenga contra el infractor.

4.9 Por mora en más de noventa (90) días de las obligaciones económicas y sociales

4.10 Realizar contratos de cualquier tipo con la Cooperativa sin tener el soporte legal del bien o servicio.

4.11 Cualquiera otra conducta que, a juicio del Consejo de Administración, afecte social o económicamente a la Cooperativa o a cualquiera otro asociado, caso en el cual la investigación sólo podrá iniciarse si tres (3) de los integrantes del Consejo de Administración, en pleno, así lo decide.

PARÁGRAFO 1. La Gerencia podrá excluir de manera directa a los asociados que se encuentren incursos en la causal establecida en el numeral 4.9 del presente artículo, siempre y cuando se demuestre que el área correspondiente ha agotado todas las gestiones de cobro requeridas para lograr la recuperación de los dineros adeudados a CEOCAL y se respete el debido proceso.

La Gerencia deberá informar mensualmente al Consejo de Administración el listado de las exclusiones e iniciar los procesos ejecutivos requeridos para obtener el pago de los saldos insolutos por la vía judicial

PARÁGRAFO 2. En caso de suspensión de la Cooperativa, las obligaciones económicas o de otra índole pendientes, deben ser atendidas en todas las circunstancias y en todo tiempo, hasta quedar a paz y salvo con ella.

ARTÍCULO 33. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD.

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad del investigado.

1. Haber sido objeto de sanción alguna consagrada en este régimen dentro de los dos (2) años anteriores a la comisión de la nueva falta.
2. Proceder por motivos innobles, fútiles, o fraudulentos.
3. Preparar ponderadamente el hecho que tipifica la falta.
4. Obrar con la complicidad de otra u otras personas.

ARTÍCULO 34. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD:

Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad, las siguientes:

1. Haber observado buena conducta anterior.
2. Haber obrado por motivos nobles o altruistas debidamente probados.
3. Confesar voluntariamente la comisión de la falta, siempre que lo haga en el momento o antes de su vinculación al proceso disciplinario.
4. Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la acción disciplinaria.
5. La ignorancia invencible.

ARTÍCULO 35. COMPETENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA: Salvo la potestad disciplinaria que ejerce el Estado a través de la Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo que cumpla sus funciones de vigilancia y control de acuerdo con la ley, la de la Cooperativa se ejercerá por la Asamblea General, el Comité Disciplinario y de Apelaciones y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: Como máxima autoridad, tendrá a su cargo la fijación de criterios generales y específicos en cuestión disciplinaria y la adopción de las políticas que considere convenientes para la preservación y mantenimiento de la disciplina y ética de los asociados, a través de un procedimiento breve y sumario garante del debido proceso y el derecho de defensa.

Además, conocerá en única instancia de las faltas disciplinarias cometidas por los integrantes del Comité Disciplinario y de Apelaciones, y en segunda instancia, de las decisiones disciplinarias tomadas por el mencionado Comité.

ARTÍCULO 37. COMPETENCIA DEL COMITÉ DISCIPLINARIO Y DE APELACIONES: El Comité Disciplinario y de Apelaciones conocerá en segunda instancia de las decisiones disciplinarias tomadas por el Consejo de Administración; investigará y juzgará en primera instancia las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, salvo las sancionadas con amonestación escrita previstas en el numeral 1º. del artículo 32 de este estatuto, las cuales investigará y juzgará en única instancia.

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el competente para conocer y sancionar en primera instancia las faltas de los demás asociados, excepto aquellas sancionables con amonestación escrita a que se refiere el numeral 1º del artículo 32 de este Estatuto, de las cuales conocerá en única instancia.

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Corresponde a la Junta de Vigilancia investigar y solicitar se dé inicio al trámite sancionatorio a los asociados, a los miembros de los órganos estatutarios y reglamentarios y a los miembros del Consejo de Administración, ante la instancia competente.

ARTÍCULO 40. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO: Cualquier hecho constitutivo de falta disciplinaria dará lugar a la acción correspondiente, la cual se iniciará y se adelantará de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o de la Gerencia aunque el asociado se haya desvinculado de la Cooperativa y procederá por queja, información proveniente del mismo investigado, de un empleado de la Institución, o de cualquier asociado o tercero, y a través de cualquier medio, siempre y cuando se identifique plenamente al quejoso o informante, o por resultados de visita a cualquier dependencia de la entidad.

PARÁGRAFO. Quien ponga en conocimiento un hecho que pueda conducir al trámite de proceso disciplinario, no se constituye en parte del mismo, pero podrá ampliar la queja o información cuantas veces se requiera, voluntariamente o por solicitud del investigador o para aportar nuevos elementos probatorios.

ARTÍCULO 41. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de comisión del último acto constituyente de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en el mismo término contado desde la fecha siguiente a la ejecutoria de la resolución que la imponga.

ARTÍCULO 42. PRECLUSIÓN: En cualquier momento de la investigación en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no ha existido, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que está plenamente demostrada una causal de justificación, o que dicha investigación no podía iniciarse o proseguirse, el investigador así lo declarará mediante decisión motivada y ordenará su archivo.

Esta decisión se notificará al quejoso y al investigado mediante oficio en el cual se transcribirá la parte resolutive.

ARTÍCULO 43. VINCULACIÓN FORMAL: La calidad de investigado se adquiere a partir de la notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO 44. FORMALIDADES DE LAS NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS: El texto de toda notificación deberá contener la fecha en que se realice, el nombre e identificación del notificado y el acto que se notifica. Además, indicará expresamente los recursos que proceden contra la decisión, el organismo ante quien deban interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 45. INVESTIGACIÓN Y TÉRMINO PARA ADELANTARLA: El Comité Disciplinario y de Apelaciones y el Consejo de Administración, en su caso, asumirá directamente la investigación en la cual determinará si la falta se cometió, si está tipificada como tal, la identificación del autor o autores, copartícipes o cómplices de la misma y formulará el pliego de cargos o el archivo.

Durante la investigación podrá oír al investigado en versión libre y practicar todas las pruebas que a su juicio sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación tendrá un término de duración máximo de tres (3) meses, vencido el cual se ordenará el archivo de las diligencias mediante acto motivado, o se formulará pliego de cargos a través de oficio que se entregará personalmente al investigado acusado, el cual deberá contener la indicación expresa del hecho o hechos imputados y de las normas del Estatuto en las cuales están contemplados como falta.

ARTÍCULO 46. NOTIFICACION POR AVISO. Cuando por cualquier causa no fuere posible entregar personalmente el oficio con el pliego de cargos al investigado, se le notificará por aviso, el cual se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar visible de la cartelera de la Cooperativa, del cual se le enviará copia por correo certificado a la dirección que tenga registrada en la entidad.

Si el investigado no comparece dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des - fijación del aviso, se le designará curador para que lo represente en el proceso, a quien se entregará el pliego de cargos para su respuesta y con él continuará el trámite del proceso.

El curador deberá ser un asociado hábil de la Cooperativa y tener como mínimo cincuenta (50) horas de educación Cooperativa.

ARTÍCULO 47. RECURSOS A FAVOR DEL QUEJOSO: El quejoso podrá interponer el recurso de apelación debidamente sustentado contra la decisión de archivo adoptada conforme al artículo 42 de los presentes Estatutos, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, que se considerará realizada en la fecha en que le sea entregado personalmente el oficio a que se refiere el artículo el inciso 2° del mismo artículo, o pasados cinco (5) días hábiles después de su envío por correo certificado, si por cualquier circunstancia no se logró la notificación personal.

Del recurso conocerá el Comité de Apelaciones si la decisión es adoptada por el Consejo de Administración y deberá resolverse de plano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el expediente, o la Asamblea General, si la decisión es del Comité Disciplinario y de Apelaciones.

ARTÍCULO 48. DESCARGOS Y PRUEBAS: El investigado o su apoderado o el curador, podrán presentar descargos y aducir y solicitar la práctica de pruebas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del oficio con el pliego de cargos.

Vencido dicho término, el órgano investigador, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, decretará la práctica de las pruebas que se soliciten, siempre y cuando sean conducentes, pertinentes y útiles, y las que de oficio considere necesarias. Estas pruebas se practicarán en un término no superior a quince (15) días hábiles.

En caso de pruebas que deban practicarse fuera del municipio de la sede principal de la Cooperativa, el término se prorrogará hasta por diez (10) días más.

ARTÍCULO 49. DECISION. Pasados quince (15) días hábiles contados desde el vencimiento del término para la presentación de los descargos y practicadas las pruebas, según sea el caso, el instructor designado por Comité Disciplinario y de Apelaciones o del Consejo de Administración, deberá proyectar y presentar ante el Comité de Apelaciones o ante el Consejo de administración, la ponencia recomendada sancionar al asociado o recomendado el archivo de la actuación.

Una vez aprobada por el Comité de Apelaciones o por el Consejo de Administración la decisión adoptada, se notificará en forma personal al investigado, a o su apoderado o al curador que se le haya designado.

Si la notificación no se logra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión, se notificará mediante aviso que se fijará durante cinco (5) días hábiles siguientes en lugar visible de la Cartelera de la Cooperativa y se remitirá por correo electrónico a la dirección que el asociado investigado haya aportado a la Cooperativa.

Durante este plazo el investigado podrá interponer el recurso de apelación ante la instancia competente dentro de los (5) cinco días siguientes, si no concurre a notificarse se considerará ejecutoriada la decisión, se ordenará aplicar la sanción y se ordenará el archivo de la misma, junto con todos sus antecedentes.

Cuando el sancionado esté domiciliado en lugar distinto al de la sede principal de la Cooperativa, la notificación podrá hacerse a través de la seccional correspondiente, si la hay, o en su defecto, a través de cualquier asociado que el Consejo de Administración delegue.

ARTÍCULO 50. TRAMITE INTERNO: Recibida la carpeta contentiva de los antecedentes en donde recomienda iniciar un trámite sancionatorio, bien ante el Comité de Disciplinario y de Apelaciones o ante el Consejo de Administración, del seno de estos se designará un ponente entre sus integrantes que necesariamente será el que siga en riguroso orden alfabético descendente respecto al apellido y actuará como instructor ponente.

El instructor ponente tendrá a su cargo la instrucción del proceso, recaudar y practicar las pruebas, y será el encargado de presentar ponencia ante el Comité de Apelaciones o ante el Consejo de Administración, en relación con la adopción de la sanción o no, y en relación con la decisión frente a los recursos.

Un funcionario de la Cooperativa designado por el Gerente, actuará como secretario y será a través de este que se logre la interlocución con el investigado, defensor, curador y la Cooperativa y quien además deberá custodiar todas las piezas procesales.

ARTÍCULO 51. RECURSOS: Contra la decisión de imponer sanción o de archivo, se podrá interponer recurso de reposición y de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión efectuada.

El recurso de reposición se decidirá por la misma instancia que profirió la sanción y el de apelación ante el Comité de Apelaciones o ante la Asamblea General, en el rango de su competencia.

Los recursos deberán interponerse por escrito, por parte del investigado, o su apoderado o por el curador, expresando claramente las razones de la inconformidad.

ARTÍCULO 52. SEGUNDA INSTANCIA: Presentado el recurso el ponente verificará que el mismo se haya presentado conforme a lo reglado en el Estatuto y dispondrá su remisión ante quien deba decidirlo.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo. La Asamblea General decidirá de plano en la reunión más próxima y con base en el proyecto de una comisión que deberá designar al iniciarse la sesión.

El Comité Disciplinario y de Apelaciones decidirá de plano los recursos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

ARTÍCULO 53. NORMAS SUPLETORIAS. En caso de vacíos en la aplicación del régimen sancionatorio, se aplicará el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 al señalar. “Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociados, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.”.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de CEOCAL estará a cargo de:

1. La Asamblea General,
2. El Consejo de Administración y
3. El representante legal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad y máximo órgano de administración de la Cooperativa; sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General estará conformada por todos los asociados o los delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGAFO. Para las convocatorias a reuniones de asamblea general se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados. Para tal efecto se deberán observar las siguientes reglas:

1. La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

2. Dentro de una asamblea en que se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

3. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

4. Los postulados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto, los cuales serán verificados por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

5. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 56. SON ASOCIADOS HÁBILES: Tendrán el carácter de asociados hábiles los inscritos en el registro social que, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas (Aportes, créditos, solidaridad y otras cuentas por cobrar) con CEOCAL, al corte del último día hábil del mes inmediatamente anterior a la convocatoria, tanto para las asambleas ordinarias como extraordinarias, de igual manera esta habilidad se aplica para todos los procesos democráticos de CEOCAL.

ARTICULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a cien (100) o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración.

Los delegados serán electos de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de administración, pero en ningún caso se podrá elegir menos de veinte (20). CEOCAL tendrá un máximo de 90 delegados para un periodo institucional de dos (2) años, pudiendo ser estos reelegidos.

El procedimiento de elección será reglamentado por el Consejo de Administración que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados.

ARTICULO 58. CRITERIOS PARA TENER EN CUENTA EN LA ELECCION DE DELEGADOS.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 962 de 2018 y con sujeción a lo previsto en la Ley 79 de 1988, el Consejo de Administración someterá a aprobación de la Asamblea General, el número y período de elección de los delegados, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados por lo menos con base en las siguientes políticas:

1. Criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados: para lo cual debe justificarse alguna o algunas de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la Ley 79 de 1988.
2. Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

PARAGRAFO: Para la aplicación del numeral 2 del presente artículo, entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en los estatutos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 59 REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser delegado en CEOCAL, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una vinculación como asociado a CEOCAL como mínimo de un (1) año.
3. Certificar conocimientos del sector de la economía solidaria en una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia certificará que los delegados elegidos cumplen con los requisitos señalados en el Estatuto y en la ley, certificación que debe ser leída al inicio de la Asamblea al momento de verificar el Quorum.

PARAGRAFO 2: No podrán ser elegidos como delegados, ni figurar como candidatos a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Revisoría Fiscal (Principal o suplente) ni nombrados en los diferentes comités:

1. Quienes se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Siempre y cuando la pena no haya sido redimida.
3. Quienes hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quien haya sido expulsado de la Cooperativa.
5. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.

6. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de Cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

7. Quien en los últimos cinco (5) años haya sido sancionado por un órgano de Control y Vigilancia estatal.

8. Quienes tenga parentesco hasta del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con un delegado, directivo o con un funcionario de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3. Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

PARAGRAFO 4: Para la elección de delegados el Consejo de Administración determinará el sistema de elección que considere más adecuado para la Cooperativa considerando criterios de eliminación de conflictos de interés y buen gobierno.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Se consideran funciones de los delegados, entre otras, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones de Asamblea General y a las demás que sean convocadas.
2. Participar en el proceso de formación y capacitación que realiza CEOCAL, en temas de contexto o relativos a la naturaleza Cooperativa, para fomentar y desarrollar la carrera directiva, establecida para ocupar cargos en los órganos sociales.
3. Difundir y promover las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad.
4. Asumir con responsabilidad y previo estudio y conocimiento para la toma de decisiones en la Asamblea General, en función del interés colectivo y el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
5. Ejercer la democracia participativa en los actos de deliberación y toma de decisiones respetando los procesos parlamentarios, los estatutos, normas de conducta y de buen gobierno.
6. Aceptar nombramientos en Comités y demás cargos realizados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
7. Participar en proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de CEOCAL y/o del sector cooperativo.

ARTÍCULO 61. REMOCIÓN DEL DELEGADO: Los delegados perderán su investidura, en los siguientes casos:

1. Por la aplicación de sanciones en su contra por parte de la Cooperativa
2. Por reiterado incumplimiento de sus obligaciones contraídas con CEOCAL.

3. Por la inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por CEOCAL.

4. Abstenerse de asistir sin causa justificada a los cursos de capacitación reglamentarios convocados por la Cooperativa.

5. Por las demás causales que establezca el Consejo de Administración a través del Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Los delegados que pierden su investidura tendrán derecho a interponer los recursos de Reposición y de Apelación, conforme con el artículo 52 y subsiguientes concordantes del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. La persona natural que sea removida como delegado, no podrá aspirar al mismo dentro de los cinco (5) años subsiguientes a la fecha.

PARAGRAFO 3. Los delegados que incurran en una o varias de las causales antes descritas, perderán su investidura, el Consejo de Administración informará al respectivo renglón numérico de la lista en la que fue elegido con el fin que asuma las funciones.

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA: Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

2. La comunicación de la convocatoria a los asociados o delegados se hará utilizando los medios tecnológicos y de comunicación que disponga la Cooperativa.

3. Por regla general el Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

4. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal o a Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia.

5. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y si éste tampoco lo hace en el mencionado término, entonces convocará directamente el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

6. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debe hacerla el Consejo de Administración con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, informando fecha, hora, lugar y objeto determinado, haciéndola conocer de todos los Asociados o de los delegados según el caso, utilizando los medios tecnológicos y de comunicación que disponga la Cooperativa.

7. La convocatoria deberá contener expresamente el orden del día con los temas a ser tratados.

PARÁGRAFO. Si no se efectuare la convocatoria conforme al artículo precedente, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la regulación que rija la materia prevista en este estatuto.

ARTÍCULO 63. QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir la Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta (50%) de los convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

En las Asambleas no habrá representación excepto cuando se trate de personas jurídicas en cuyo caso la representación estará en el representante legal principal.

ARTÍCULO 64. DECISIONES DE LA ASAMBLEA: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Sin embargo, para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes o contribuciones extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Para la toma de decisiones de la Asamblea, cada asistente tiene derecho a un voto. Las personas jurídicas asociadas participarán por medio de su representante legal o de la persona que éste delegue.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación, excepto cuando se trate de personas jurídicas.

Quien pretenda formar parte de un órgano que sea elegido por la Asamblea General, deberá estar presente en dicha Asamblea, excepto fuerza mayor y que la asamblea lo apruebe y tener el carácter de delegado cuando asamblea sea de delegados.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité de Apelaciones, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y el Gerente, no podrán votar en Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 65. SISTEMA DE ELECCIÓN: En la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, por ser cuerpos plurales, se adoptará el procedimiento de planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral.

Las planchas deben ser presentadas completas. Si el número de postulados no es suficiente para completar la plancha, la Asamblea debe tomar la decisión de aceptar la presentación de planchas incompletas, como mínimo integrada de tres (3) principales y tres (3) suplentes.

ARTÍCULO 66. ACTAS DE LA ASAMBLEA: De lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta que será firmada por el presidente y el secretario. El acta deberá estar numerada en el encabezamiento, y contener la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma, antelación y órgano competente que efectuó la convocatoria, número de asociados o delegados hábiles asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las proposiciones, recomendaciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como la fecha y la hora de clausura.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro en Cámara de Comercio, se remitirá copia a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El acta conservará en el archivo de la Cooperativa para conocimiento de los organismos de control que así lo requieran.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
2. Aprobar y reformar el Estatuto.
3. Examinar y aprobar los informes de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros del respectivo ejercicio económico.
5. Determinar la forma de destinación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios de capital.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité Disciplinario y de apelaciones.
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
9. Elegir de su seno al presidente, al vicepresidente y al secretario de la Asamblea.
10. Disponer la transformación, la fusión, la escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la disolución y liquidación de la Cooperativa.
11. Nombrar los liquidadores en caso de disolución de la Cooperativa y fijar sus honorarios.
12. Constituir o autorizar al Consejo de Administración la creación de otras reservas y fondos destinados específicamente a incrementar los existentes, con cargo a los excedentes generales del ejercicio anual.
13. Revocar el mandato por causas justificadas debidamente comprobadas de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité Disciplinario y de Apelaciones, Revisor Fiscal, o de cualquier integrante de Comités u organismos elegidos por ella.

14. Crear los comités accidentales que se consideren pertinentes para llevar a cabo la Asamblea.

15. Conocer de la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Comité Disciplinario y de Apelaciones, y por vía de apelación de la responsabilidad disciplinaria de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comisiones elegidas por ella.

16. Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, Junta de vigilancia y Revisor fiscal.

17. Autorizar los pagos de honorarios y viáticos de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia causados por sesión y los cuales serán asumidos por CEOCAL. Dicha autorización se hará en cada asamblea ordinaria o extraordinaria.

18. Aprobar por un periodo gravable o varios periodos gravables, la permanencia o no en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, en caso de que el Consejo de Administración no haya tomado dicha decisión y haya preferido que lo decida la Asamblea de Asociados o de delegados.

19. Las demás funciones que le correspondan como órgano máximo de administración, y las señaladas por la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 68. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano permanente de administración de CEOCAL, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de asociados o delegados.

El Consejo de Administración, deberá contar con un número impar de miembros principales, y estará conformado por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el Estatuto y en la normatividad vigente.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) Principales y cinco (5) Suplentes numéricos, elegidos para un periodo institucional de dos (2) años.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración únicamente podrán ser elegidos por tres (3) periodos consecutivos, lo anterior en armonía con lo señalado en el Decreto 962 art. 2.11.11.4.3. Inciso 2., en caso de que la Asamblea permita la permanencia de miembros por períodos que superen los seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia, previa modificación a los Estatutos.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y tener el carácter de delegado.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años o haber participado por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.

3. No haber sido sancionado temporal o definitivamente en ninguna época conforme al régimen disciplinario consagrado en este estatuto o por cualquiera otra institución que maneje bienes o fondos.
4. Acreditar por lo menos cuarenta (40) horas de orientación o capacitación Cooperativa, o haber pertenecido a órganos de administración, control y vigilancia en instituciones Cooperativas o similares, como mínimo durante un (1) año.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
6. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o por la ley.
7. No pertenecer a juntas directivas o Consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social de CEOCAL, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
9. Acreditar preferiblemente formación profesional.

PARAGRAFO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de tales requisitos y dicha certificación deberá ser leída en la Asamblea antes de la elección.

ARTÍCULO 70. FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará una vez sea inscrito en la Cámara de Comercio o ante el órgano competente, la inscripción de los administradores es obligatoria y tiene como propósito que los actos de estos administradores tengan efectos frente a terceros.

De su seno se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 71. SESIONES: El Consejo de Administración sesionará ordinariamente dos (2) veces por cada mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria de su presidente, o por el vicepresidente, en ausencia de aquél, por decisión propia o a petición del Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, para tratar asuntos urgentes.

Los consejeros suplentes tendrán la potestad de asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 72. DECISIONES: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta, que será de 3 consejeros, salvo disposición legal o estatutaria especial.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

El secretario del Consejo en forma clara y concisa llevará un libro donde mediante actas, dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones y serán firmadas por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 73. REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS: Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus funciones por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de calidad de asociado.
2. Por su inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones continuas del Consejo o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce (12) meses
3. Por quedar incurso en alguna incompatibilidad de las establecidas en la Ley o en el presente Estatuto, o ser declarado inhábil para el ejercicio del cargo por la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por infracciones calificadas como graves en que incurra con motivo del ejercicio del cargo.
5. Por dictarse en su contra medida de aseguramiento privativa de la libertad, resolución de acusación o sentencia condenatoria por hechos relacionados con el ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando un miembro del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales señaladas en el presente artículo o cometa cualquiera de las faltas sancionables con suspensión temporal o exclusión, el Consejo de Administración procederá a solicitarle al Comité de Apelaciones inicie actuación disciplinaria en contra del miembro del Consejo de Administración y en forma provisional, lo suspenda del ejercicio de sus obligaciones como consejero mientras se adelanta en su contra la investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, serán sancionados con dos (2) años de suspensión del derecho a ser elegidos nuevamente.

ARTÍCULO 74. DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
5. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.

6. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
7. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
8. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
9. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
10. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio.
11. Decidir sobre las políticas de los sistemas de gestión de riesgos que estructure la Cooperativa en el desarrollo del negocio.
12. Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas que se ordenen en la Cooperativa.
13. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal
14. Definir una MISIÓN INSTITUCIONAL o Formular la VISIÓN.
15. Establecer los VALORES compartidos, que deban ser conocidos y respetados por todos los miembros de la organización.
16. Establecer los OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, los cuales deben ser cuantificables, fijados en el tiempo, factibles de lograrse.

ARTÍCULO 75. PROHIBICIONES: Los miembros del Consejo de Administración, les será prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
2. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
3. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
5. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
6. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
7. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.

8. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.

9. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

10. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTÍCULO 76. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA:

A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.

2. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del representante legal, ni de ninguno de los demás empleados de la Cooperativa.

3. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.

4. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

ARTÍCULO 77. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Darse su propio reglamento de funcionamiento.

2. Nombrar o remover, de su seno al presidente, vicepresidente y secretario.

3. Nombrar y remover al representante legal, principal y suplente y fijar su remuneración.

4. Aprobar los planes y estrategias de la organización.

5. Autorizar la apertura de sucursales, seccionales, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran, previo estudio de factibilidad.

6. Reglamentar el Estatuto y expedir los reglamentos de los servicios de la Cooperativa, así como los necesarios para el funcionamiento de las seccionales, oficinas y sucursales de CEOCAL y las diferentes secciones para la prestación de servicios de conformidad con el Estatuto.

7. Reglamentar el bono de apoyo para sede recreacional que deberá ser asumido por los asociados con el pago de la cuota social.
8. Aprobar o improbar el presupuesto de Ingresos, costos y gastos e inversiones de CEOCAL para cada ejercicio y hacer el seguimiento de su correcta ejecución.
9. Ejercer la potestad disciplinaria señalada en el Estatuto.
10. Determinar el monto y la naturaleza de las pólizas de manejo que deben presentar el Gerente y los demás empleados que custodien fondos o bienes de la Cooperativa, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso
11. Ratificar el ingreso y retiro voluntario de los asociados y decidir sobre la suspensión o exclusión de los Asociados y sobre la cesión o devolución de aportes previo, excepto la función atribuida a la Gerencia, todo lo anterior de conformidad a lo señalado en el Estatuto.
12. Analizar las recomendaciones que presenten la Junta de vigilancia, Revisoría Fiscal, la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento y tomar decisiones sobre las mismas.
13. Examinar y aprobar el informe de gestión que en forma mensual presente el Gerente.
14. Examinar mensualmente los estados financieros, y aprobar en forma preliminar el del ejercicio económico, para ser puesto a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
15. Aprobar el Plan de Contabilidad y las políticas contables de conformidad con las normas legales, las cuales deberán ser presentados por el Contador.
16. Autorizar al gerente para celebrar contratos y operaciones que comprometan la responsabilidad de CEOCAL en operaciones activas y pasivas hasta por el uno punto cinco por ciento (1.5%) del patrimonio contable de CEOCAL con corte al año inmediatamente anterior.
17. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que se requieran para el normal desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
18. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación del presente Estatuto.
19. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Cooperativa.
20. Hacer seguimiento, control, evaluación y ajustes periódicos a la ejecución de la gerencia respecto al plan de desarrollo de la entidad.
21. Estimular la participación de los asociados en el desarrollo de la Cooperativa.
22. Rendir informes sobre su gestión y resultados a la Asamblea General en el que se indique además de lo de ley, las decisiones adoptadas por el Consejo relacionadas con los objetivos estratégicos que no fueron alcanzados en el respectivo año.
23. Designar los integrantes de la Junta de Amigables componedores en los casos previstos en el artículo 159 de los estatutos.

24. Elaborar el proyecto de distribución de excedentes y presentarlo a la Asamblea General de Delegados.

25. Estudiar y aprobar, o improbar, las solicitudes de crédito de los Asociados titulares del 5% o más de los Aportes Sociales; de los miembros del Consejo de Administración; de la Junta de Vigilancia; del Representante legal; de los Cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil, de las Personas que formen parte de la Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

26. Autorizar al representante legal, previa verificación de los requisitos legales y estatutarios el nombramiento del oficial de cumplimiento y designar a la persona que actuará como suplente, el cual será un funcionario de la Cooperativa.

27. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgos.

28. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

29. Aprobar y verificar el cumplimiento del Código de Ética y el de Buen Gobierno de la Cooperativa.

30. Nombrar los Comités de Crédito, Riesgos, Educación, Solidaridad y otros especiales, a que haya lugar.

31. Aprobar la estructura organizacional, con base en un riguroso estudio de las necesidades; fijar la remuneración correspondiente a cada cargo, mediante sueldo fijo o variable de acuerdo a la escala salarial establecida y reglamentada, conforme a propuesta presentada por la Gerencia.

32. Convocar a la Asamblea Ordinaria de Asociados o delegados dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio y las Asambleas Extraordinarias cuando fuere necesario.

33. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea General las reformas al Estatuto.

34. Supervisar el desempeño gerencial, sobre la base de informes gerenciales de resultados, los cuales serán evaluados mensualmente.

35. Auto evaluarse como mínimo una (1) vez al año, revisando su propio desempeño, así como la eficiencia y efectividad de sus decisiones.

36. Autorizar a la gerencia para la disposición de bienes raíces en calidad de garantía de operaciones pasivas

37. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén designadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los estatutos.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración mediante acuerdo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités, en la Gerencia General y en otros organismos de la Cooperativa,

EL GERENTE

ARTÍCULO 78. EL GERENTE: Es el Representante Legal de la Cooperativa CEOCAL y el ejecutor de las políticas, directrices y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de los empleados. Tendrá un suplente, que lo remplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

Serán nombrados por el Consejo de Administración por término de un (1) año, sin perjuicio de ser removidos libremente por causa justificada y en cualquier tiempo por dicho órgano, conforme a la ley.

PARÁGRAFO. El gerente de la entidad será nombrado en forma indelegable por el Consejo de administración considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Haber ejercido cargos de dirección y/o manejo en instituciones Cooperativas o similares, por un tiempo no inferior a cinco (5) años
3. Tener condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos.
5. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, disciplinarios y fiscales o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero, y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
6. No haber incumplido contratos u obligaciones con la Cooperativa y no haber sido sancionado disciplinariamente en ningún tiempo, en caso de ser asociado de la Cooperativa.
7. No pertenecer a juntas directivas o Consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

PARÁGRAFO 1. El Gerente no podrá ejercer su cargo mientras no presente la póliza fijada por el Consejo de Administración en los términos que fije la ley y sea reconocido y registrado por la Cámara de Comercio u organismo competente.

PARÁGRAFO 2. Si alguno de los integrantes de los órganos de dirección y control aspira a ocupar el cargo de representante legal de CEOCAL deberá renunciar a su cargo con seis (6) meses de anticipación.

PARAGRAFO 3. El suplente del Gerente deberá cumplir con los mismos requisitos del Gerente principal y será designado por el Consejo de Administración cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO 4. Para la elección de Gerente principal y suplente, se llevará a cabo un proceso de selección de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración para tal fin.

ARTÍCULO 80. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

1. En CEOCAL el representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra entidad similar directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o representante legal o de otros empleados de CEOCAL, o integrantes de organismos no podrán celebrar contratos con la misma.
4. En ningún caso el gerente o representante legal, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración, de la junta de vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.
5. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización

ARTÍCULO 81. DEBERES Y OBLIGACIONES: En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores el gerente de CEOCAL, deberá:

1. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
2. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
3. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del Consejo de Administración al menos lo siguiente:
 - 3.1 El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - 3.2. La situación financiera y el desempeño estado de resultados de CEOCAL.
 - 3.3. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta CEOCAL, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - 3.4. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.

3.5. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.

3.6. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.

3.7. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración en este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.

3.8. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.

3.9. Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.

3.10. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.

3.11. Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.

3.12. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

ARTÍCULO 82. PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o representante legal no podrá:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.

5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración y empleados de la organización.

6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Serán funciones y atribuciones del Gerente:

1. Ejercer la Representación Legal de CEOCAL.

2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

3. Dirigir el funcionamiento interno de la Cooperativa, la prestación, el diseño y operación de los productos y servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización.

4. Cumplir y velar por que en la Cooperativa se cumpla con las normas legales, los estatutos, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de ética y buen gobierno.
5. Proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control.
6. Presentar a consideración del Consejo de Administración para su aprobación el Plan de Desarrollo, los planes estratégicos, el proyecto de presupuesto, entre otros
7. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de CEOCAL.
8. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de las atribuciones económicas otorgadas por el Consejo de Administración y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos, siempre y cuando se ajusten a las actividades de la Cooperativa.
9. Nombrar y remover el personal administrativo.
10. Atender las relaciones de la administración con los órganos de Vigilancia y Control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
11. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
12. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
13. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
14. Representar judicial y extrajudicialmente a CEOCAL y conferir mandatos o poderes especiales.
15. Celebrar directamente operaciones y contratos de giro normal de las actividades de CEOCAL, en concordancia con la reglamentación que el Consejo de Administración expida al respecto.
16. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que, en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito, expida el Consejo de Administración, así como aceptar garantías o daciones en pago.
17. Presentar informe de actividades al Consejo de Administración.
18. Presentar los Estados Financieros de CEOCAL, de acuerdo con las normas de contabilidad aceptadas en el país y las políticas contables aprobadas por el Consejo de Administración.
19. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso, según acuerdos o contratos.
20. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.

21. Colaborar en la ejecución de los programas de educación Cooperativa, previsión social y solidaridad, que la entidad establezca.
22. Gestionar y realizar funciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, conforme a los topes establecidos en el estatuto o la autorización otorgada para cada caso, por el Consejo de Administración.
23. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
24. Aprobar el ingreso y/o aceptar el retiro de asociados e informar al Consejo de Administración para su refrendación.
25. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el Manual de Riesgos y sus actualizaciones.
26. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
27. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener el Manual de Riesgos, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
28. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
29. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT y los demás riesgos del sistema dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
30. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el sistema de riesgos y garantizar la confidencialidad de dicha información.
31. Realizar los estudios y análisis pertinentes, para que el Consejo de Administración recomiende la Asamblea de Asociados o delegados, según el caso, la permanencia o no en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, en uno o varios periodos gravables.
32. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1. El Gerente debe someter a aprobación del Consejo de Administración según corresponda, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT, los Manuales de Riesgos y sus actualizaciones.

PARAGRAFO 2. El Gerente podrá delegar en todo o en parte las funciones aquí señaladas en los empleados de la Cooperativa, siendo este responsable ante el Consejo de Administración y la Asamblea por el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 84. DELEGACIÓN: El gerente podrá delegar parte de sus funciones en empleados de entera confianza, pero ante los órganos de administración, control y vigilancia será responsable de los resultados de tal decisión.

ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES:

Los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
7. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
8. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o no colaborar con las mismas.
9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
10. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
11. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

La violación de las anteriores disposiciones por los administradores o quienes ostentan tal calidad, será objeto de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 454 de 1998 por parte de La Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPITULO IX

CONTROL SOCIAL – REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 86. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA: Sin Perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las entidades de economía solidaria, CEOCAL contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 87. DEL CONTROL SOCIAL: Consiste en realizar el control de los resultados sociales, es decir, que con el producto de los excedentes que se obtienen en cumplimiento del objeto social se otorguen a los asociados, respetando la ley, el estatuto, los reglamentos, los principios, valores, características y fines de las entidades de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 88. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL SOCIAL: El control social debe hacerse sobre los resultados sociales, los procedimientos, los derechos y obligaciones de los asociados conforme con la normatividad legal y los estatutos.

En dicho propósito, la Junta de Vigilancia debe evaluar el efecto que los beneficios que la Cooperativa otorga a sus asociados repercuten en el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos y de su entorno, e informar de ello a la Asamblea General.

ARTÍCULO 89. LA JUNTA DE VIGILANCIA: Será el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General y ante el organismo de Supervisión competente del sector cooperativo.

La Junta de Vigilancia, deberá contar con un número impar de miembros principales, no podrá ser superior a tres principales y estará conformada por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el estatuto y la normatividad Cooperativa vigente.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período institucional de dos (2) años.

PARAGRAFO 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia únicamente podrán ser elegidos por tres (3) periodos consecutivos, lo anterior en armonía con lo señalado en el decreto 962 art. 2.11.11.4.3. Inciso 2.

En caso de que la Asamblea permita la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior

en otros órganos de administración, control o vigilancia, previa modificación a los Estatutos.

ARTÍCULO 90. REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y tener el carácter de delegado.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años o haber participado por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Acreditar por lo menos cuarenta (40) horas de orientación o capacitación Cooperativa, o haber pertenecido a órganos de administración, control y vigilancia en instituciones Cooperativas o similares, como mínimo durante un (1) año.
7. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente Estatuto o la ley.
9. No pertenecer a juntas directivas o Consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social de CEOCAL, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 91. FUNCIONAMIENTO: La Junta de Vigilancia se instalará una vez sea elegida. De su seno se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Una vez reunidos expedirán un reglamento de funcionamiento en el cual se garantice la participación activa de todos sus miembros y se fijen reglas para que las reuniones pueden ser presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 92. SESIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria de su Presidente y con el fin de tratar asuntos urgentes.

Los suplentes tendrán la potestad de asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 93. DECISIONES: Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, que será de 2 miembros de la Junta de Vigilancia.

El secretario de la Junta de Vigilancia en forma clara y concisa llevará un libro donde mediante actas, dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 94. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos en sus funciones por las mismas causales consagradas para el Consejo de Administración en el artículo 73 de estos estatutos.

**Artículo corregido mediante Asamblea No 73 de 2025*

PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las mencionadas causales o cometa cualquiera de las faltas sancionables con suspensión temporal o exclusión, la misma Junta de Vigilancia procederá oficiosamente a decretar la remoción por votación unánime favorable de los integrantes restantes y asumirá las funciones el suplente respectivo por el periodo que le quedare faltando al miembro removido.

La decisión podrá impugnarse por el afectado mediante apelación ante el Comité Disciplinario y Apelaciones, pero éste no podrá ejercer su cargo hasta que el recurso sea resuelto.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, serán sancionados con dos (2) años de suspensión del derecho a elección.

ARTÍCULO 95. PROHIBICIONES: A los miembros de la Junta de Vigilancia en CEOCAL, les será prohibido:

1. Ser miembro del Consejo de Administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
2. Estar vinculado a CEOCAL como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios o beneficios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
5. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
6. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, los miembros del Consejo de Administración ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

7. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el Consejo de Administración reglamentará los requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 96. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la junta de vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
2. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente, de los miembros del Consejo de Administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
3. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.
4. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la junta de vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

ARTÍCULO 97. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Expedir su propio reglamento, que debe contener como mínimo: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de Control Social.
2. Aprobar el plan de trabajo para su período.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
4. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con los beneficios que otorgue la Cooperativa, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en debida oportunidad.
5. Asumir y realizar sin dilaciones las investigaciones disciplinarias de su competencia y dar traslado de ella al organismo encargado de decidir cuando haya mérito para solicitar la imposición de sanción, o archivar la actuación en caso contrario.
6. Hacer llamadas de atención en privado a los asociados, delegados, integrantes de los comités asesores, Consejo de Administración, etc., por irregularidades leves

no contempladas como faltas en el régimen disciplinario.

7. Verificar el listado de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o según sea el caso ser elegido o elegir delegados, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de habilidad.

8. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General sobre su gestión.

9. Designar por mutuo acuerdo entre sus integrantes un presidente y un secretario.

10. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando exista justificación para ello o cuando la ley o el estatuto expresamente lo permita.

11. Convocar a Asamblea General conforme a la ley y el Estatuto, cuando el Consejo de Administración no lo haga.

12. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean invitados. En estas reuniones la Junta de Vigilancia tendrá voz, pero no voto y sus propuestas o conceptos serán tomados como recomendaciones.

13. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las Leyes, en el Estatuto de la Entidad, en los Reglamentos y la correcta aplicación de los recursos de los fondos sociales y mutuales

14. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los Órganos de Administración para verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

15. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de economía solidaria u organismo competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas, que, en su concepto, deban adoptarse.

16. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

17. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado o a quien la originó.

18. Las demás funciones que le asignen la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social. y no interfieran con las funciones propias de la Revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de economía solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 98. CEOCAL, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente nombrado por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser removido o reelegido hasta por dos (2) periodos adicionales consecutivos.

El Revisor Fiscal debe ser Contador Público con matrícula vigente, experiencia en el sector cooperativo.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio.

El estatuto deberá contener el período de nombramiento del revisor fiscal y su suplente, y criterios de rotación que garanticen su independencia.

El revisor fiscal no podrá prestar a la entidad servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO. La Cooperativa podrá contratar el servicio de Revisoría fiscal con un organismo cooperativo de segundo grado, una Institución Auxiliar del Cooperativismo o una Cooperativa de Trabajo Asociado que tenga como función prestar este servicio, y lo haga cumpliendo las normas legales vigentes para el efecto.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
4. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
5. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de CEOCAL.
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social

7. Deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas

8. No estar asociado a la Cooperativa.

9. No estar suspendido para ejercer la profesión.

10. Acreditar conocimientos en normas internacionales de información financiera (NIIF) y normas internacionales de auditoría (NIAS).

11. Conocer el Estatuto y reglamentos de la Entidad.

12. Presentar certificado actualizado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.

13. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano competente.

ARTÍCULO 100. INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal, tanto en su carácter de principal como de suplente no podrá:

1. Ser asociados de la Cooperativa,

2. Ser pariente dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil con el Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tesorero y Contador.

3. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 101. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Ejercer el control oportuno, y posterior de las operaciones y pagos cerciorándose de que están conformes a las disposiciones legales, el Estatuto, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de las operaciones.

3. Colaborar con las Entidades estatales que ejerzan inspección y vigilancia a la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Informar y testificar sobre las cuentas, la razonabilidad y veracidad de los Estados financieros, los cuales debe autorizar con su firma.

5. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.

6. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.

7. Rendir a la Asamblea General un informe detallado con análisis y dictamen pormenorizado de los Estados Económicos y Financieros correspondientes.

8. Examinar y constatar físicamente los inventarios, actas, libros y velar porque se conserven debidamente los documentos de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tal fin.

9. Realizar periódicamente arqueo de Caja.

10. Verificar la existencia de todos los valores de la Cooperativa y de los que ésta tenga en custodia, procurando que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

11. Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

12. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las Entidades estatales que ejerzan inspección, control y vigilancia las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Gerente o el Consejo de Administración.

13. Informar a la Junta de Vigilancia sobre las irregularidades que conozca, se están presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a ese órgano de control.

14. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

15. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitado. En estas reuniones el Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto y sus propuestas, conceptos y opiniones serán tomadas como recomendaciones.

16. Cerciorarse de que los documentos informativos de las operaciones propias de la Cooperativa, antes de efectuarse éstas y posteriormente a ellas, estén debidamente soportados y correspondan a la realidad e informar constantemente de ello al gerente.

17. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o el Estatuto de la Cooperativa, siempre y cuando no correspondan a funciones propias de la Junta de Vigilancia

18. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Entidad, a sus Asociados, o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones

19. Los Administradores y el Revisor Fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la Entidad, a los Asociados o a terceros por la no preparación, o difusión, de los estados financieros

20. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

21. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

22. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada

al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

23. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

24. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

25. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

26. Verificar que las pólizas se hayan constituido de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento interno respectivo.

27. Practicar visitas de auditoría a las sucursales y/o agencias, secciones, dependencias y oficinas de la Cooperativa cuando lo considere conveniente.

28. Capacitación de 90 horas de SARLAFT.

29. El revisor fiscal también tendrá las funciones señaladas por las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la normatividad vigente en la materia.

PARÁGRAFO: Funciones del Revisor Fiscal en relación con el SARLAFT:

1. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

2. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

3. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria.

4. Poner a la brevedad en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

5. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal, para lo cual deberá solicitar usuario y contraseña en la plataforma SIREL o en cualquier otra plataforma o sistema que esta entidad desarrolle. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 10° del artículo 207 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 102. VISITAS: El Revisor Fiscal practicará visitas de auditoría a las sucursales y/o Agencias, secciones, dependencias y oficinas de la Cooperativa cuando lo considere conveniente.

CAPITULO X

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 103. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. CEOCAL designará un oficial de cumplimiento con su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en las normas vigentes.

ARTÍCULO 104. REQUISITOS OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la entidad
2. Ser nombrado por el Gerente General, previa aprobación por parte del Consejo de Administración.
3. Ser empleado de la entidad y tener facultad de decisión en relación con las funciones que desempeña.
4. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con los riesgos como lavado de activos y financiación al terrorismo (LA/FT) y el tamaño de entidad.
5. Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la Cooperativa.
6. Acreditar capacitación en materia de riesgos, que incluya LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior, con autorización para impartir formación en esta materia, en la que su duración no sea inferior a 90 horas, la certificación del curso e-learning de la UIAF, en el módulo general y las demás que exija la Ley

No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, junta de vigilancia) ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad.

ARTÍCULO 105. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley y los que determine la entidad en el SARLAFT.
2. Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación.
3. Proponer al Consejo de Administración, junto con el representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación, a todos los empleados de la entidad.
4. Reportar a la persona u órgano designado en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los empleados, para que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar.

5. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en las normas Cooperativas.

6. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos, individualmente, con la instancia designada para el efecto.

7. Presentar personalmente informes periódicos al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal.

8. Mantener actualizados los datos de la entidad y/o empresa con la UIAF.

Monitorear permanentemente, el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.

CAPITULO XI

COMITÉ DISCIPLINARIO Y DE APELACIONES

ARTÍCULO 106. EL COMITÉ DISCIPLINARIO Y DE APELACIONES: es un organismo que actúa por delegación de la asamblea en su función disciplinaria, responsable ante ésta y estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

Los miembros del Comité de Apelaciones podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 107. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DISCIPLINARIO Y DE APELACIONES: Para ser nominado y elegido miembro del Comité Disciplinario y de Apelaciones se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Delegado a la Asamblea.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de dos (2) años
3. No haber sido sancionado temporal o definitivamente en ninguna época conforme al régimen disciplinario consagrado en este Estatuto o por cualquiera otra institución que maneje bienes o fondos.
4. Acreditar que posee conocimientos en orientación o capacitación Cooperativa o haber integrado órganos de administración, o de control y vigilancia, o haber sido asesores en CEOCAL o en entidades afines como mínimo durante un año.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
6. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente Estatuto o la ley.
7. No pertenecer a juntas directivas o Consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de CEOCAL, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

8. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 108. FUNCIONAMIENTO: El Comité Disciplinario y de Apelaciones se instalará una vez haya elegido por la Asamblea General, elegirá de su seno un presidente y un secretario y adoptará un reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 109. SESIONES: El Comité Disciplinario y de Apelaciones sesionará cada vez que sea estrictamente necesario en cumplimiento de sus funciones de investigación y juzgamiento disciplinario o actuación como segunda instancia, previa citación del presidente.

ARTÍCULO 110. DECISIONES: Las decisiones del Comité Disciplinario y de Apelaciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El secretario del Comité, en forma clara y concisa, llevará un libro donde mediante actas, dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario

ARTÍCULO 111. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO Y DE APELACIONES: Podrán ser removidos de sus funciones por las mismas causales consagradas al efecto para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando un miembro del Comité Disciplinario y de Apelaciones incurra en alguna de las mencionadas causales o cometa cualquiera de las faltas sancionables con suspensión temporal o exclusión, el mismo Comité procederá oficiosamente a decretar la remoción por votación unánime favorable de los integrantes restantes y asumirá las funciones el suplente respectivo por el periodo que le quedare faltando al miembro removido.

La decisión podrá impugnarse por el afectado mediante apelación ante la Asamblea General, pero éste no podrá ejercer su cargo hasta que el recurso sea resuelto.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Comité Disciplinario y de Apelaciones que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, serán sancionados con dos (2) años de suspensión del derecho a elección.

ARTÍCULO 112. FUNCIONES: Las funciones del Comité Disciplinario y de Apelaciones se circunscriben específicamente a las de investigación y juzgamiento disciplinario cuyo alcance se ha precisado con claridad en el presente Estatuto.

CAPITULO XIII

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 113. COMITÉ DE EDUCACIÓN: CEOCAL tendrá un Comité de Educación Cooperativa, integrado por cinco (5) asociados, tres (3) como principales y dos (2) como suplentes numéricos designados por el Consejo de Administración para un período institucional de dos (2) años, quienes podrán ser removidos o reelegidos parcial o totalmente, hasta por dos (2) periodos institucionales consecutivos.

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION. Las funciones del Comité de Educación serán las siguientes:

1. Tendrá como función principal la planeación, implementación, instrumentalización, operación y evaluación y plan de mejoramiento construido a partir de las fortalezas y debilidades encontradas en el proceso de evaluación al PESEM Institucional y coordinará y evaluará la ejecución de los recursos del Fondo de Educación.
2. Será responsable de la formación educativa de los distintos Órganos Directivos, Administrativos y de Control Social de la Cooperativa, que en coordinación con la Gerencia y el Consejo de Administración, planearán, programarán y ejecutarán los programas de formación pertinentes.
3. Elaborar el presupuesto de educación con base en los recursos que disponga el Fondo y presentarlo al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación.
4. Programar, organizar y dirigir las actividades educativas de la Cooperativa, conforme a lo establecido en el PESEM Institucional.
5. Promover la participación activa y consciente de los asociados de la Cooperativa.
6. Diagnosticar en compañía de la administración, mediante el análisis e investigación correspondiente, las necesidades educativas de la Cooperativa y sus asociados.
7. Promover cursos de formación, promoción, capacitación y asistencia técnica en los ámbitos que sean requeridos.
8. Estimular la participación de los asociados, empleados, directivos e integrantes de los comités de apoyo, en los programas educativos.
9. Procurar porque los asociados que asistan a las actividades educativas se conviertan en verdaderos multiplicadores de los conocimientos adquiridos.
10. Rendir los informes respectivos e indicadores de evaluación del "PESEM" ante los organismos competentes - Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Supersolidarías -, entre otros.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el

Gerente o mandatario de la Cooperativa dentro de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia, el Gerente, El Revisor Fiscal y demás empleados de la Cooperativa serán responsables personal y solidariamente, además de las faltas consagradas en el régimen disciplinario, por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones que impliquen incumplimiento o infracción de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad, si comprueban no haber participado en la reunión, o haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no participen en la ejecución.

El Gerente y los restantes directivos de la Cooperativa salvarán sus responsabilidades dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

PARAGRAFO: La responsabilidad de los administradores se sujetará a las previsiones del artículo 200 del Código de Comercio y en relación con impuestos a los señalados en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 117. RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con los acreedores de la Cooperativa, se limitará al monto de los aportes sociales pagados y debidos.

ARTÍCULO 118. PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión, muerte del asociado o disolución cuando se trate de persona jurídica, si existiesen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social objeto de devolución.

CAPITULO XV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 119. PATRIMONIO: El Patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por: Los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 120. COBRO DE SERVICIOS y BONO DE APOYO. La Cooperativa cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a criterio del Consejo de Administración demanden ciertas erogaciones, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos, gastos y la administración y que en todo caso, se conserve un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

Así mismo, determinará el bono de apoyo para sede recreacional, el cual estará a cargo de los asociados y que será como mínimo del 10% del valor del aporte mensual.

En el evento en que la Cooperativa por decisión de la Asamblea General extienda los servicios de su sede recreacional a instituciones Cooperativas, sociales y gubernamentales, previo los requisitos estatutarios, el Consejo de Administración determinará los valores a cobrar por la utilización de la sede recreacional.

ARTÍCULO 121. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Cooperativa estará constituido por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados y tendrá carácter de variable e ilimitado.

PARÁGRAFO. Los Aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los Asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 122. CUANTIA MINIMA DE APORTES SOCIALES: Para efectos legales y estatutarios, se dispone establecer la cuantía mínima irreductible del aporte social de la Cooperativa en un valor absoluto de \$15.600.000.000, pagados por los asociados.

PARAGRAFO: En la asamblea anual de delegados, el consejo de administración deberá presentar el correspondiente análisis sobre la pertinencia o no del incremento a realizarse y el porcentaje sugerido, el cual deberá ser analizado y aprobado por la Asamblea.

**Artículo modificado mediante Asamblea No 73 de 2025*

ARTÍCULO 123. CUOTA DE APORTES SOCIALES OBLIGATORIA: Los asociados que sean admitidos, deberán pagar como mínimo mensualmente por descuento de nómina y en su defecto personalmente en la caja de la Cooperativa, el equivalente al siete por ciento (7.0%) del salario mínimo legal mensual vigente. Dicha suma se destinará en un 100% al aporte del asociado.

El Gerente de la Cooperativa, expedirá certificaciones a los asociados sobre el valor de sus aportes cuando lo requieran.

ARTÍCULO 124. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá ordenar aportes extraordinarios para incrementar el capital de la institución, caso en el cual deberá determinar su cuantía, forma de pago, destinación y la época de su pago.

ARTÍCULO 125. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Los aportes sociales individuales podrán ser revalorizados para mantener su poder adquisitivo constante, dentro de los límites que fije la ley y la reglamentación que se expida para el funcionamiento del fondo de revalorización de aportes, cuando al distribuirse los

excedentes quedare algún remanente

ARTÍCULO 126. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Los Aportes sociales y demás derechos económicos de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma como lo establece la legislación vigente y lo reglamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 127. VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OBLIGACIONES: La Cooperativa podrá declarar en forma anticipada el vencimiento del plazo de las obligaciones y realizar las compensaciones y cruces contables con los derechos económicos del asociado, en el evento de que éste llegue a perder la calidad de asociado por cualquier causa.

ARTÍCULO 128. AFECTACIÓN DE APORTES SOCIALES POR PÉRDIDAS: Si en la fecha de retiro, exclusión, fallecimiento o disolución para liquidación de un asociado existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa podrá afectar proporcionalmente sus aportes sociales a devolver, según la norma que rija la materia.

ARTÍCULO 129. REINTEGRO DEL VALOR DE LOS APORTES: El Asociado que haya perdido su calidad, por retiro voluntario o confirmación de la resolución de exclusión; tendrá derecho a que CEOCAL le reintegre el valor de sus aportes por capital social y demás sumas a su favor, previo descuento de los créditos a su cargo y demás saldos pendientes de pago por concepto de servicios; en un período máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desvinculación.

ARTÍCULO 130. RETENCIÓN DE APORTES: No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, el Consejo de Administración deberá abstenerse de ordenar la devolución de aportes sociales en caso de que la Cooperativa, en su estado financiero y de acuerdo con el último balance presente pérdidas, o se halle en el margen del valor mínimo de aportes sociales pagados o en los límites legales sobre margen de solvencia, hasta cuando se supere el margen requerido para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 131. RECUPERACIÓN: Pasados diez y ocho (18) meses desde la fecha de reflejo de las pérdidas sin que se obtenga recuperación económica que permita a la Cooperativa devolver los aportes retenidos, la próxima Asamblea deberá resolver sobre la forma de cancelación de las pérdidas.

ARTÍCULO 132. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: La Cooperativa podrá, mediante la constitución de un fondo especial con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio y en la cuantía que determine la Asamblea General, adquirir parcial o totalmente los aportes sociales individuales de los asociados, debiendo en tal caso obrar en igualdad de condiciones para con éstos. En caso del retiro o exclusión de un asociado la amortización será total.

La amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 133. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS: La Cooperativa, a través de la Asamblea General e independientemente de la reserva para protección de los aportes sociales prevista en la ley, constituirá las demás reservas que estime convenientes y determinará su destinación.

Estas reservas tienen carácter permanente y por ningún motivo podrán distribuirse entre los asociados o incrementar los aportes sociales de éstos, ni aún en el evento de liquidación.

Al Consejo de Administración corresponde realizar la inversión de los recursos de las reservas, sin perjuicio de las inversiones forzosas de carácter legal.

ARTÍCULO 134. CONSTITUCIÓN DE FONDOS: Aparte de los de creación legal, la Cooperativa podrá constituir Fondos permanentes o agotables con destinación específica, cuyos recursos no podrán invertirse para fines diferentes a los de su creación.

ARTÍCULO 135. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que la Cooperativa perciba para incrementar su patrimonio, bien de personas jurídicas privadas o de particulares, no podrán beneficiar de manera individual a los asociados, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 136. ESTADOS FINANCIEROS: Para todos los efectos de carácter económico, fiscal y legal, el ejercicio económico de la Cooperativa es anual, con iniciación el primero (1º) de enero y finalización el treinta y uno (31) de diciembre, al cierre se elaborará el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambio en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo los que se someterán a consideración y aprobación de la Asamblea General junto con los demás estados financieros que indique el actual marco normativo.

ARTÍCULO 137. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, las Cooperativas deberán aplicar sus excedentes de cierre de ejercicio teniendo en cuenta lo establecido a continuación:

Una vez se obtenga el resultado en el balance al cierre de un ejercicio, se debe deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros en concordancia con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, cuando se prestan servicios a no asociados, para obtener el excedente neto y proceder de conformidad con los artículos, 54, 55 y 56 de la ley 79 de 1988.

Al excedente neto obtenido, se le debe aplicar lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, así:

1. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.
2. Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales, si ésta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.

Si se ha cumplido con lo anterior o no es necesario llevarlo a cabo, el reparto o

distribución del excedente neto se debe hacer de la siguiente manera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada ley:

- a) Se tomará por lo menos hasta un veinte por ciento (20%), para crear y mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales;
- b) Se tomará por lo menos un veinte por ciento (20%), para crear y mantener un Fondo de Educación;
- c) Se tomará por lo menos un diez por ciento (10%), para crear y mantener un Fondo de Solidaridad;
- d) Hasta un quince por ciento (15%) para el fondo de amortización parcial o total de los aportes sociales y siempre y cuando el monto de los excedentes lo permitan.

Deducido lo anterior, se obtiene el Remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las destinaciones siguientes:

- a) Destinarlo a la Revalorización de Aportes Sociales, tomando en cuenta las alteraciones en su valor real;
- b) A la creación o al fortalecimiento de Fondos Especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los Asociados, particularmente en el campo de la Seguridad Social;
- c) Al reconocimiento del Retorno Cooperativo a los Asociados, en proporción a la utilización que éstos hayan hecho de los Servicios;
- d) Destinarlo a la creación o incremento de otras Reservas y Fondos con fines determinados

PARAGRAFO 1. La destinación de los excedentes y su aplicación o ejecución, no podrá realizarse de forma diferente a como lo establece el estatuto de la entidad, la ley Cooperativa y el Estatuto Tributario vigente.

Los fondos sociales pasivos no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la entidad.

PARAGRAFO 2. Los fondos sociales pasivos creados por ley a que se refiere el presente artículo son agotables y su destinación es específica e inmodificable, con excepción de lo establecido en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario y cuando no sean financiados con recursos económicos que provengan de los excedentes. Deben estar debidamente reglamentados por el Consejo de Administración. Reglamentos que deberán mantenerse debidamente actualizados de conformidad con la normatividad Cooperativa y tributaria vigente.

Los fondos sociales o reservas financiados con el remanente de los excedentes, podrán tener cambio de destinación, cuando la Asamblea General o de delegados, según el caso, lo determine.

PARÁGRAFO 3. Sera función especial de la administración y de los órganos de control de la Cooperativa, verificar que la destinación, presupuesto y ejecución de todos los fondos sociales legales y estatutarios, se ejecuten de conformidad con la normatividad Cooperativa vigente.

Por excepción, cuando al finalizar el ejercicio fiscal y por causa debidamente justificada ante el Consejo de Administración, no se hubiese podido ejecutar la totalidad de los fondos sociales de ley, esto es fondo de educación y solidaridad, podrá la administración ejecutarlos en el periodo fiscal siguiente. Para ello, deberá presentar un proyecto que será autorizado por el Consejo de Administración, quien también exigirá los informes sobre el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 138. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES PARA COMPENSACIÓN POR PÉRDIDAS: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta haya sido utilizada.

ARTÍCULO 139. CONSTITUCIÓN DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al gasto del ejercicio anual.

ARTÍCULO 140. LÍMITE DE APORTES SOCIALES: Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa y ningún asociado persona jurídica, más de un cuarenta y nueve por ciento (49%).

CAPITULO XVII

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 141. INTEGRACIÓN: En procura de un mejor cumplimiento de sus objetivos económicos y sociales, CEOCAL podrá asociarse con otras entidades del sector solidario de carácter regional, nacional o internacional, y promover la formación de grupos cooperativos complementarios. Para el cumplimiento de este objetivo, se confieren amplias e ilimitadas facultades al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 142. FUSIÓN: Podrá así mismo la Cooperativa fusionarse con otras cuyo objeto social sea común o complementario. Habrá fusión cuando una o más Cooperativas se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La decisión de fusión es de competencia de la Asamblea General de asociados o delegados y será válida si es aprobada por un mínimo equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 143. NUEVA COOPERATIVA Y RECONOCIMIENTO: La nueva Cooperativa producto de la fusión debe celebrar Asamblea General de Constitución, en la cual se aprobará el nuevo estatuto, se nombrará Consejo de Administración, un Gerente, un Revisor Fiscal y un Tesorero con sus suplentes personales. El

reconocimiento de su personería jurídica se sujetará a los requisitos legalmente previstos, y en todo caso deben acreditarse los respectivos balances e inventarios.

ARTÍCULO 144. INCORPORACIÓN: La Cooperativa podrá, así mismo, incorporar o incorporarse a otra u otras entidades de la misma naturaleza, adoptando la denominación, acogéndose a los estatutos y amparándose en la personería de la incorporante.

Si CEOCAL., pretende obrar como Incorporante, la decisión corresponde al Consejo de Administración mediante el voto favorable unánime de sus integrantes asistentes. Si pretende hacerlo como incorporada, la decisión es de competencia de la Asamblea General de sus asociados o delegados y requerirá de la votación favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 145. EFECTOS JURÍDICOS Y PATRIMONIALES DE LA FUSIÓN O INCORPORACIÓN: Las Cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas y pierden su personería jurídica, pero no entran en liquidación con realización de su activo.

En virtud de la fusión o la incorporación, la nueva Cooperativa creada por fusión o la Cooperativa Incorporante en la incorporación, quedará subrogada en todos los bienes y derechos de las Cooperativas absorbidas o incorporadas y se hace cargo del pasivo interno y externo de las mismas.

ARTÍCULO 146. ESCISION: CEOCAL podrá hacer escisión de parte de su patrimonio para constituir una empresa de economía solidaria nueva o integrarse a otra ya existente, con el propósito de mejorar y prestar servicios a los asociados.

ARTÍCULO 147. TRANSFORMACIÓN: Igualmente, antes de su disolución, podrá la Cooperativa adoptar cualquier otra forma de organización permitida dentro de la economía solidaria.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de CEOCAL como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

CAPITULO XVIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CEOCAL

ARTÍCULO 148. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Cooperativa se disolverá:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado a través de Asamblea General especialmente convocada para ese efecto.
- 2) Por la reducción del número de asociados requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4) Por la iniciación de concurso de acreedores en su contra.

5) Por Fusión o Incorporación a otra Cooperativa, o por transformación.

6) Cuando los medios empleados para el cumplimiento de sus fines o cuando sus actividades resulten contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 149. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: Cuando la disolución de la Cooperativa sea consecuencia de la decisión de la Asamblea General de asociados o delegados, ésta, en el mismo acto, designará uno o hasta tres (3) liquidadores con sus suplentes y establecerá el plan para el cumplimiento del mandato. Si no se hace la designación o los liquidadores nombrados no inician funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la designación o relevo, según fuere el caso, lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que cumpla sus veces.

La aceptación, posesión y prestación de la fianza respectiva por parte de los liquidadores, se cumplirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del nombramiento, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que cumpla sus veces. En defecto, se cumplirá ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 150. PUBLICIDAD: Cualquiera que sea el origen de la disolución, la Cooperativa la pondrá en conocimiento del público mediante aviso que se difundirá a través de un periódico de amplia circulación en el lugar de su domicilio principal, aparte del cumplimiento del registro de la decisión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 151. LIQUIDACIÓN: Cumplido el trámite de disolución de la entidad, se procederá a su liquidación, sin que pueda iniciarse nuevas operaciones inherentes al desarrollo de su objeto social, pero conservará su capacidad jurídica para las actividades que sean necesarias para su inmediata liquidación. La razón social se complementará con la expresión final “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO 152. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Los liquidadores deben cumplir las siguientes funciones y deberes:

1. Informar adecuadamente a los acreedores y a los asociados sobre el estado de liquidación en que se halla la Cooperativa.
2. Concluir las operaciones pendientes al momento de la Disolución.
3. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos y papeles de la institución.
4. Exigir cuentas de su administración a todas las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
5. Liquidar y cancelar las cuentas de CEOCAL con terceros y con cada uno de los asociados.
6. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
7. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
8. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.

9. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la Liquidación y obtener del organismo competente su finiquito.

10. Las demás que se deriven de la naturaleza de los liquidadores y del propio mandato de la Asamblea General.

ARTÍCULO 153. HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES: El valor de Los honorarios de los liquidadores deberá regularlo la entidad que los designe en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 154. PAGO DE OBLIGACIONES: En la Liquidación de CEOCAL debe procederse al pago de obligaciones, observando el siguiente orden de prioridades:

1. Gatos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones garantizadas realmente.
4. Obligaciones quirografarias contraídas con terceros.
5. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 155. REMANENTES PATRIMONIALES: Los remanentes patrimoniales de la Liquidación de CEOCAL serán transferidos, prioritariamente, a entidades de naturaleza solidaria que organicen las personas que constituían las seccionales y agencias de la Cooperativa. En su defecto, a la entidad que acuerde la Asamblea de conformidad con las disposiciones legales.

CAPITULO XIX

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 156. ARBITRAMENTO: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que sean transigibles, se someterán a Arbitramento conforme a lo previsto en las normas ordinarias vigentes.

ARTÍCULO 157. AMIGABLE COMPOSICIÓN: Antes de someter el asunto a arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se zanjarán ante una Junta de Amigables Compondores que actuarán de acuerdo con las siguientes normas:

ARTÍCULO 158. CARÁCTER TEMPORAL E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA: La Junta de Amigables Compondores tendrá carácter estrictamente accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y por el Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos designarán un amigable compondor y otro será elegido por el Consejo de Administración; ambas partes nombrarán a un tercero. Si no hubiere acuerdo para

elegir al tercer componedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de los dos primeros, la designación la hará la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo elegirá un amigable componedor; ambas partes nombrarán a un tercero. Si no hubiere acuerdo para elegir al tercer componedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de los dos primeros, la designación la hará el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 159. ACEPTACIÓN: Los Amigables Componedores deberán manifestar su aceptación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación; si alguno no acepta el cargo, quien lo haya designado procederá inmediatamente a designar a su sustituto.

ARTÍCULO 160. SOLICITUD: Al solicitar la Amigable Composición, los interesados en ella deben determinar claramente, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, el asunto y causa de las diferencias que se someterán a su conocimiento y el nombre, identidad y dirección del amigable componedor que hayan elegido.

ARTÍCULO 161. TÉRMINO PARA DECIDIR: Los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aceptación del cargo por parte del últimamente designado. Su encargo terminará diez (10) días después, salvo prórroga por una sola vez concedida por las partes hasta por el mismo término.

ARTÍCULO 162. OBLIGATORIEDAD: Los acuerdos que la Junta de Amigables Componedores logre concretar entre las partes, obligan en todo a éstas y de ellos se levantará un acta que firmarán aquéllos y éstas. Si no se lograre ningún acuerdo, así se hará constar en acta y la controversia pasará al conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO. Las partes en conflicto, si este es transigible, podrán optar por la conciliación entre sí, según las normas vigentes sobre esta materia, como solución extrajudicial.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES FINALES

ACTO COOPERATIVO - TERMINOS Y PLAZOS - POLITICAS - CONFLICTOS DE INTERES – REFORMA DEL ESTATUTO.

ARTICULO 163. ACTOS COOPERATIVOS. Para los efectos del presente Estatuto, entiéndase por actos cooperativos los realizados entre la CEOCAL y sus asociados, o entre CEOCAL y otras Cooperativa en desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 164: TÉRMINOS Y PLAZOS. Para el efecto del cómputo del término de vigencia en los cargos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Delegados y Comité de Apelaciones, se entenderá por período el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

En todo caso el ejercicio de los cargos se hará a partir de su posesión, a excepción del consejo de administración que se hará efectivo a partir de la fecha de Inscripción ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 165. CONFLICTO DE INTERESES. Para los efectos estatutarios y legales, entiéndase por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

La Cooperativa contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para los miembros de la Junta de Vigilancia, para el gerente o representante legal, para el revisor fiscal y para el oficial de cumplimiento.

Se faculta al Consejo de Administración, para que reglamente las Políticas y Procedimientos de administración de conflictos de interés.

ARTÍCULO 166. REFORMA DEL ESTATUTO: La reforma del estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes al momento de la toma de la decisión.

ARTÍCULO 167. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO: Las propuestas de modificación al estatuto, deben presentarse por los asociados antes del treinta y uno (31) de enero anterior a la celebración de la asamblea general, para que sean estudiados por el Consejo de Administración, quien las hará conocer a los delegados. Así mismo, las reformas que proponga el Consejo de Administración se remitirán a los delegados por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea general.

ARTÍCULO 168. EFECTO JURÍDICO: Las reformas estatutarias producirán efectos entre los asociados(a) desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, pero frente a terceros solamente, a partir de su respectiva radicación en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 169. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, en el marco de sus atribuciones estatutarias y según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 170. NORMAS SUPLETORIAS: Las situaciones no previstas en este estatuto se resolverán de conformidad con las leyes, decretos reglamentarios, la jurisprudencia y la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados y



disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza puedan ser aplicadas a las Cooperativas.


DEYSI CASTELLANOS CASTELLANOS
Presidenta Asamblea No 71


SAMUEL ALZATE MEJIA
Presidente Asamblea No 73

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES
22/03/2025	La Asamblea No 73 aprobó la modificación de los artículos 1, 16, 94 y 122. Articulo 1. Se retira el término Ltda Artículo 16. Se anexa el numeral 7. Artículo 94. Se modifica la referencia al artículo No 72 Artículo 122: Se modifica todo el artículo